

—2—

De las tierras e posesiones q.^e est
Monasterio Juan Despuig. SI 88 | 22

Llego A. num. 12 - pax. 795. P0136/22



GOBIERNO
DE ARAGO

Memoria de todo lo que resulta del Proceso de
las Cuentas entregantes de Joan Despuig de
Vina y mi Señora La Duquesa de obra

En el Proceso de dichas cuentas hallo que folio 6. gone Joan Despuig el cargo y descargo de las penas de amara y composiciones desde 19. de octubre del año 1602. hasta el mes de Agosto del año 1609. y fol. 36. estan las escrituras de las obligaciones que firmaron y otorgaron los vasallos al tiempo de sus composiciones en su favor demas.^{ro}
La Duquesa

Visto lo uno y lo otro hallo lo siguiente = Primera mente que las cantidades demandadas de las dichas fiscueras y obligaciones son en cada una de ellas en mucha mayor cantidad de la que se haze cargo Joan Despuig y laazon y motivo que para ello toma en el discurso del pleito es decir que como Gobernador tenia tercios y mitad de penas y que tambien havia auerias y partes de auisador y que asi no siendo porque haberse cargo de todas las cantidades de las obligaciones si solo del remanente de ellas quicados sus derechos auerias

Contra esta pretension hallados fundamentos muy grandes en favor de mi Señora La Duquesa

El Primero es que no consta quien Ex. se haya señalado el tercio ni mitad de las penas por dajes a Joan Despuig yaunque el dícese que los Gobernadores quelo prouaran pero este hoy no lo tiene prouado y mis. La Dug. me a escrito que no ay tal

El Segundo es que haciendo visto y considerado todos los delitos de las composiciones no veo que ay entre ellos delitos ni ases de auisador segunando mucho algunos clamores y queremos deponer con sideracion

Segundo por las partidas del dicho cargo y descargo resulta que Joan Despuig a dado por no cobradas muchas quantidades que vienen a montar q29 l486. de esta manera que en mas de estas dadas por no cobradas algunas partes y en otras toda la cantidad que hecha suma vueltas importan las dichas q29 l486. que

es cantidad considerable y mas respeto del tiempo de su administracion y los años que gassaron del dia de las obligaciones hasta la expulsión.

Y en esto hallo que verdadera y realmente Joan Despuig paga
galo de algunas de las partidas que el dia no cobradas y la
pagado ellas latendo provado con los autos quedenuco he
sacado que tienen respeto a los deudos por los cuales a locu
tado Despuig y esto es conforme a una memoria que imbio a
mi señora la duquesa y señaladamente seprueva.

Porque en Lapartida 79. de sus cuentas dapor Rosaga 40 libras
de la composicion de Luis Jimayl y conforme los autos que yo
he sacado consta que en 22. de julio del año 1607. fue pagado

Denemos el auto en 22.

de julio 1607.

En los autos de las compo
siciones ffº 43. p.º 2

Joan Despuig de la primera paga de la dicha composicion. y se a
de notar que la composicion en realidad devenia de
90 libras y las pagas en los meses de julio 1607. 1608. y 1609.
y tamien se a denotar que a cuenta de esta composicion no
dijo cobrada cantidad alguna en beneficio de mis señores la duquesa
y solo dia por memoria las 40 libras gauon de esas díaz que no se
cobraron constando como consta de lo contrario por lo que se a
dicho y todo lo demas hasta las dichas 90 libras solo cuenta por
que lo apliqua para a titulo de auerias y pase de penas.

Y en la Partida 33. dapor Rosaga 12 libras de la composicion de
Luis Robon y dice que a cobrado 24 libras de las cuales se ha hecho cargo
En los autos de las compo
siciones ffº 43. p.º 2
pero se a denotar que la composicion fue de ochenta libras y el
abierdo de sus derechos auerias lapone solo por 36 libras = Tam
bién se a de notar que Joan Despuig fue pagado de todas las
36 libras a las cuales a querido reducir la composicion de mis
señoras la duquesa y consta de la paga en los autos que yo tengo

Plauto en 2 julio 1608

En los autos de las compo
siciones ffº 44. p.º 2

Y en Lapartida 39. dapor Rosaga 21 libras de la composicion de
Francisco Mayzar y solo dia por cobradas 6 libras que por todas
vienen a ser 27 libras pero se a denotar que la composicion fue
de 60 libras y que Joan Despuig fue pagado de 56 libras de dicha
composicion conforme los autos que yo he sacado de suerte
que se queda para si Joan Despuig de esta composicion a titulo
de derechos 33 libras y no se hace cargo de lo cobrado

En Lapartida 26. dapor Rosaga 58 libras por toda la composicion
En los autos de las compo
siciones ffº 41. p.º 1

Plauto 7. Agosto 1607.

de Joan Ragil = y se a denotar que la composicion fue de 120 libras
y el dia regulado para laparte de mi señora la duquesa solo a 58 libras
y todas ellas latendo no cobradas = y en ello ay fraude porque
se a denotar que entre los autos que yo he sacado ay uno en el
qual en 7. de Agosto 1608. el mismo Joan Ragil pago a Despuig
por pechos y cuentas entre ellos 89 libras siendo tan antiguos
y anterior el credito de mi señora la duquesa remos quedada
por no cobrada lapartida atrelado de de 75 libras que Joan Ragil era
obligado y queda de esto convencido despues que tuvo la hazienda
el moro para pagarle a el 89 libras en las cuales de justicia se a de
decir que tambien se comprehendio la composicion.

Mas hallo en este segundo capitulo de las rosagas que la negligencia
de Joan Despuig en tener de oido pasar tantos años y tiempo
desde los dias de las composiciones asa la oportunitat sin cobrar
las cantidadades deudas a mis señores la duquesa = Y esto se justifica
fria mas por estar como esta prouado en proceso con los testigos
desde el año 67. hasta 113. que todos los deudores tenian muy
bien con que pagar y mas se justifica porque Despuig tenia obli
gacion de asegurarse de las deudas y si no lo hizo se le ha de im
putar a el su descuido.

Tercio por el dicho proceso hallo que Joan Despuig para excluir
el fundamento de la justicia de mis señores la duquesa que yo aca
bo de proponer allega que los morosos deudores al creyendo que
se fueron hilieron reconocimientos de que quedauan deviendo
las partidas que Despuig dia por no cobradas y por Rosaga ami
señora la duquesa y con esto presta quedar y adscripto = pero
en contradiccion de esta pretencion me parece que tengo razo
nes muy fuertes en favor de mis señores la duquesa porque de
modo aparte que esto fue una negacion y cauchela extra
ordinaria quedien los doctores que arguye de lo sueno y
es muy notorio que los morosos expellidos no tenian para q
haber semejantes reconocimientos porque si lo habian por
reconocer la deuda y tenian las obligaciones antiguas que
debe q se pague de su conveinio de esto no ay que tratar

Y de allí que podían otorgar autos inferiores el contra
lo que se manda que se aplique porque todas las que
hicieron al tiempo de la expulsión seán dadas por nulas
y al dicho anno que guarda en Realidad verdadera
de acuerdo los moriscos de las comarcas que
faron y las farruras fueran buenas esto no crámer
bastante para excusar la negligencia deno ha
obrado despues en el tiempo que pudo cobrar y mas ha
viendo siete setenta años quando resuelta por las princi
pales obligaciones

Quarto Resulta por el proceso que Joan Despuig pretendio ser
Señor de algunas tierras y señaladamente de una en el londón
que solia ser de Pedro Ruyter y dice qd despuis fue de Antonio
Ponti y q se la vendio a despuig Miguel Bonfill curador de los
hijos de Ponti - y el hauerpresentado el ser señor de estos bienes
y q delas otras de que presento los autos Despuig fue pordos fines
el uno por procurar el dominio y el otro por objectar a los cesigos de
mi señora Laduquesa q ue hauian dicho q ue nunca hauian visto
oposicion q ue dijeron q ue las tierras a las personas de q uien allegauan
despuig q ue las arias adquirido q ue de estos dos fines el mas
principal fue el segundo q d este hauemos debrabas porque
el primero ya quedo a una parte con la compra q ue hizo de
la hazienda despuig mis. a La Dif. = Y boliendo al si-
gundo digo q ue para excusar las deposiciones de los cesigos
podremos allegar q ue no podreys q ue vend q ue
se pueua q ue fuese dueño de ella y tambien q ue de facil
se pude o mo fingir dueño de una tierra sin serlo y q uisies-
mo q ue bien pue de ser un dueño de una tierra y tener la dada
a arrendamiento por muchos años en diferentes arren-
damientos y como entodos ellos nosela dieron cultivo
de q uisir verdad los cesigos q uenos relabriron poseer

Memoria de los resultados de las ejecuciones,

Primeramente despuigá locutado por los debitos que

tiene un memorial mi S^a Padre que es comisaduro
mecibos

Otro si por m'a parte ay que las razones pretendiendo
que no confia en el credito ni de los autos = yenesos á pa-
rado el Proceso -

Advertimientos de lo que se ofrece en
cada uno de dichos dos procesos —

En el de las cuentas tengo por fin dada que sin ayudas
cosas nuevas le haremos de alcanzar á despugalguna
cantidad considerable porq' de una parte las rosadas que
da por no cobradas montan como tengo dicho en su lugar
9298486. y por otra parte siempre quedan en abiertos los
judas sobre los servicios y gastos que despues pretende y
quiere á título de ellos q'de las auencias y de auxador - y por
otra parte vemos que á dada por no cobradas cantidad
que actualmente cobro que en su á de ayudas mucho para
todo q'an impeare que este proceso sea' de proseguir por
nuestro parte

En respeso de los Ejecuciones y de los otros tenemos algunos
que realmente son causados de dudas demas. a la que
yaunque no tenemos prueua concluyente contra los otros
de los otros empero a quedarse y queda redarguido de dolo por
los primeros que como tengo dicho se causaron de la hazienda
de sus hijos y mas de esto hauemos defristir en que los dichos
de los otros fueron fictos y simulados sin que despues tuviera
credito contra los moriscos que les otorgaron y q'dan en el pro
pio dia que le dieron cosas y tierras y las dolió a los mismos
moriscos y que asi enos fueron autos simulados por algu
nos causas particulares = ya tener mucho que haber
despues en aueriguaciones.

Tambien é pensado una cosa y es que quede lo morisco que
otorgaron estos debitorios eran deudores de antiguo tiempo.

La duquesa de algunas razones y derechos dominicales
o de estable algunas compositiones y para esto feria
de muy grande importancia que misa la duquesa
mandase reconocer las cuentas antiguas del tiempo
antes que entrese Joandespug a Gouernar = Y tambien
despues mandase ver si tuvo enanos antecedentes
o mientras despug goerno algun anno Almonuarsi
arrendar porque con estas dos cosas y qualquier de ellas
le podríamos hacer mucha mas guerra á Joandespug
y la plazza es clara porque en los debitos se dedique
son porcuchos y porcuentas y asi por poco que huiere
en respeto de las cosas que en tanto referidas ayudariamos
grande mense á la justicia despu

Conclusion

Hasta que tengas respuesta de ese ultimo articulo
suspender el resolveme en el modo que se á de guardar
en la prosecucion de las cuentas

Año 1625

Revelaciones de monover.

En La Parrochial y glesia della villa y baronia de monover Regno de Valencie, a los veinte y cinco dias del mes de mayo de mil sey scientos y veinte y cinco años. Por mossen Gines Liniers beneficiado de aquella feha publicado, @ justicia de la villa, ante su exma. grs. dona Anna de Portugal y Braga, Princesa de mello, duquesa de Pastrana y su dedicaria clav y baronia una Paulina dada en la villa de Madrid corle de su mif. a Pedimento dedicaria sencera. Por el reverendissimo don julio sajedo nuncio de su Santidad. En veinte y meuedos del mes de Mayo del dicho año. acerca en fazon de los bienes y pertreya de juan de pungs caulleros de la villa de Valencie, y los cofas. contenedos en eas. en virtud dela qual em presencia de mossen frans collado. Rector y cura dedicaria y glesia de s. Juan dedicaria villa de monover y de mi el yste scribano revelacion los revelacionis que se siguen ~

N.º 9. Credito meyano a briba dichos. Namun coner salvador vez. dedicaria villa de monover treveles. heredador a grande espug de quarenta y cinco libras de moneda de este Reyno de Valz. que son quies diez y cuatro y conuenta trece. castellanos. de quentos y cobrados hubo credito. Para los quales dico credito tener que por el en su nombre en comienzo acambio adonde saliera. Recuerdo por mas Juan Fracile notif. de la villa de credita en cierlos calendaris - que de los dichos que tenian quinco libras le tiene dadas. al dicho juan de pungs y en su nombre a grande espug menor dedicas su hijo veinte libras del qual tiene albalan y sumano prima - que no ha conocido ni conoce olos acreedores. indica credito

memoria de la refundacion del paseo
de Juandepucho

Mani 28
*Officio de lo que Nesta villa
de Juandepucho ha tenido de
años aguilonas, por credito
correspondio con despues los de
Honor, L. D. dona a Portugal
y Braga Duquesa de Pastrana*

de veinte libras que quedan menores que se han dadas
y pagadas. mas que al dicho juez de suyos cultos
no entienda en la que el oficio el que
se los excede siempre. no nini gana o les. esto.
que el dicho juez de suyos cultos se
suade dicas y anilinas. de todos lo qual el
dicho mosterianco collado. Rector y cura
dicho yglesia de demonios me requirió
amí fr. abbot nostro. Pobles Pobles Rey
mozo. Por todo el rey de Valencia y suibano
dicha villa y herencia. Refiriéssese auto
publico el qual Dami fue recibido offiz
como en aquell se contiene, en el dia mes.
ans. dichos. En dicha villa de monover
en presencia de los oficiales testigos ~.

✓ Josepe Rico. de fran^{co}. Tomás Rico
Hermanos. Vez. promotores de dicha villa
de monover. ~.

Nº 6. En el dicho dia mes and. ariba dichos. Han
solo por mayor deudas cobradas. Vez. de dicha villa
de monover. Recibido en virtud de dicha Pan
liva, deudor a Juan de suyos cultos. de sesenta
y ochos libras de suyos cultos. que son sesenta
y siete pesetas de los castellanos. De un cambio
que tuvo de aquello, con auto recibido por
Andrés de Lores notf. en virtud de calendario. Y
que quedó de debes. dicha cantidad que
no está en acuerdo satisfecho y en fincas algu
nas. porque no ha hecho quuntas muchor diad
sa. Con dicho esquiza y que no acuerdos
ni concue. oles a credores, mas que allí.
que no doy señala verdad y no obacossa

que si lo fuere también codiceca Poy
no —— caler en las servas de dicho Pan
liva y de todos lo qual el dicho mosterian
fran^{co} collado Rector dedica Parroquia
y gloria, me requirió amí dichos notf. y
soybanos. Refiriéssese auto publico: el qual
Dami fue recibido en presencia de los
testigos. abajo suyos cultos en dicha villa de mon
over, en el dia mes and. supradichos.
los oficiales testigos. fueron por el dicho Rector
y cura de dicha villa de monover, el
dicho mosterianco collado. Rector y cura
dela yglesia del sacerdote Juan de la villa
de monover. Lomendo se la mano.
fran^{co}. Limenez. Vez. y moredoz de la
villa de monover. ~.

En el dicho dia mes and. supradichos. el
parroquial dico. no
en suyo. reverenz.
y en que por haberse
más oficio. demita.
cargueta. nols
entregara. sin ho
den suya. ~.
En el dicho dia mes and. supradichos.
dicho mosterianco collado. Rector y cura
dela yglesia del sacerdote Juan de la villa
de monover. Lomendo se la mano.
Sobre. El Pecho. que años no tiene y sus padres.
que solo van geliss y el habito de sacerdote. Tercero. tie
nells. que en su cagatina vuescriptos con
los agujeros. de quandes y quijos. y quenos que
osa y ellos son. que estan como estan aquell
cerendo collante. Cualquier sellada en suyo.
de dichos es quijos y esto. dico. en virtud
de dichos juicios y Damos a herencia de
sus. de dicha y anilina. de todos lo qual
afirmesmo. me requirió amí dichos notf. y
suyos. Refiriéssese auto publico. El.
que Dami fue recibido. en dicha villa de
monover. en presencia de los testigos. de sus
suyos cultos. en el dia mes and. ariba dichos.
los testigos. fueron Pobles. alquiles. Re

En la relación, los dichos Joseph Fis d'gran.^{co}
y gran. Ximenez Reg. y moradores de la villa
de monzón.

Fis. Porq. a los diez años de relaciones, con
tenida vereda dos certas de Papel demencia
moxe. compre hendi das capite. Cutadas y que
cogrieren tales cumplida phe. Se hadada
zollagada. y dichos gran. Abbat nost^r.
Publico. Pcell Rey nost^r. Portado el
rey^r de Valencia y scribano de la villa
de monzón. fijo @ qui mi
a costumbre de signo.



Jean. Abbat.
Nost^r. de Sancho.

+ Oxani

Digo y^e dona margarita de borja q^r por quanto el s.^o
Pays despues adado bu^r en muchas cosas para defension
de los terminos de monzun y dichos y declarados por donde
partian con novedad y la mota y defendido lo contra
los vecinos de nuello de manera que los contrario no
han podido ganar ninguna tierra, para tener al puebl
con q^r mas ralle agua deamiento dito le doy y concedo las
aguas del almouque y de la casa q^r llaman del senor
que vulgarmente se llama el alcocaya para q^r las pue
gocen y regen de hoy las tierras del castillo y le agogu
ria de todas las tierras que llaman del castillo y que pue
da de dichas tierras y del agua disponer y hacer asu
voluntad asi entre viudos como en ultima voluntad y
por la verdad si este firmado de mi mano soy en
valencia a quince dias de Septiembre mil quinie
top ochenta y tres años —

dona margarita
de borja

Decimos nosotros don Rodrigo de silva y doña Ana de portugal duques de parrana que por quanto el s^r luis despues adado suz a muchas cosas para defension de los terminos de monobaz q dicho y declarado por donde partian con nobel da y la multa y defendido lo contra los vecinos de nobel da de manera que los contarios no an podido ganar ninguna tierra y por no tener al presente con que m^{ta} le agradeamiento de esto se damos y concedemos las aguas del almorque y casa q llaman del s^r que bulgarmente se llama el alcocaya para que las pueda gozar y regar de las tierras del castillo y le haremos m^d q gracia de todas las tierras que llaman del castillo y que pueda de dichas tierras y del agua disponer y hacer asu voluntad atientellos como en ultima voluntad y por la verdad decimos esta ce dula firmada de nos nombrus en villa de estremera oy aquello dia del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta y seis ~

don Rodrigo de silva

doña Ana de portugal

Mem. de la tierra y posesiones que quando que tiene
en la villa de monzouneos y termino.

Pr. enel Rodriguezillo Una heredad con
sucasa que se dice de gran que fueran
hasta 20. cañadas desmembradas. - 600 l &

Item en el mesmo Rodriguezillo otra he-
redad y casa dha' decanion que fueran
o mas tantas cañadas desmembradas 600 l &

Item en el mesmo Rodriguezillo otra
heredad y casa enel valle del pincho
que fueran otras 20. cañadas 600 l &

Item una canada dha' de borriqu,
en el tricho dela al Señor que fueran
hasta ocho cañadas 200 l &

Item los majadares que dicen dche
nros questan en frente de la casa del
corta que fueran siete o ochocientos
de hierba escogidissima. 1 500 l &

Item una longuera termino de las
casas de costa un pedazo de tierra muy
bueno 100 l &

Item una heredad enel Rodriguezillo
dicha de los garcias que fueran diez
o doce cañadas 200 l &

Item la al corazon el chinolet y
trabajos annexos a elllos que fueran
de 18. a veinte cañadas 500 l &

Q=3.300 l &

cañadas
desmembradas

19851K-88869

Item el bosque con los fuente 3300 l - q
de agua manantial 1.000 l - q

Item las tierras del fondo que son
viejas y se quedan juntas en un
lugar cariadas en la canasta de p. 1000 l - q

Item la canasta de las en juntas viejas
el cercho de purpateros y los ban-
cales de la huerta de monroyas con
agua 200 l - q

Item salada 600 l - q

Item el río de cocozgarri. — 600 l - q

Item una almacara con dos bajas
y aguas fijas. — 600 l - q

Item el molino de sagardet del Rio
molino de monroyas. — 300 l - q

70600 l - q

Nom. de la Ruta y
Distancia que se da
entre villa en villa
y villa en legua
que cada una

Mari 28

